

|                                                                                                                                                                        |                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
|  <p>Rama Judicial<br/>Consejo Superior de la Judicatura<br/>República de Colombia</p> | Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago<br>Valle del Cauca |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

**SENTENCIA No. 073**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil  
veintitrés (2023)

*Proceso: sucesión intestada*  
*Solicitantes: ALBERTO DURÁN GARCÍA, JORGE ENRIQUE DURAN GARCÍA, OFELIA DURÁN GARCÍA, ELVIRA DURÁN GARCÍA y RICARDO ANDRÉS DURÁN TOLEDO.*  
*Causante: ABELARDO DURÁN GARCÍA*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00024-00*

**FINALIDAD DE ESTA DECISION**

Corresponde impartir aprobación al trabajo de partición, presentado dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante, señor **ABELARDO DURÁN GARCÍA**, quien se identificó en vida con la CC No. 13.815.815 de Tunja, Boyacá.

**ANTECEDENTES**

Por reparto, a este Despacho Judicial le fue asignado la presente actuación, incoada por los señores **ALBERTO DURÁN GARCÍA, JORGE ENRIQUE DURAN GARCÍA, OFELIA DURÁN GARCÍA, ELVIRA DURÁN GARCÍA** en calidad de hermanos herederos en tercer orden hereditario del causante, por **señor RICARDO ANDRÉS DURÁN TOLEDO** en calidad de heredero por transmisión del señor **RICARDO DURÁN GARCÍA** hermano del causante **ABELARDO DURÁN GARCÍA**, y donde fueron vinculadas las señoras **ADRIANA Y LILIANA DURÁN PÉREZ** en calidad de herederas por representación de su padre el señor **CARLOS TULIO DURÁN GARCÍA** también fallecido, quien era hermano del causante, conforme a los siguientes,

**HECHOS:**

- 1.- Que el día 07 de octubre del año 2017, fallece el señor **ABELARDO DURÁN GARCÍA**, hecho que se encuentra acreditado con el Registro Civil de Defunción con número de Serial 09285351, corrido ante la Notaría Quinta del Distrito Especial de Barranquilla Atlántico, documento que reposa en el expediente digital<sup>1</sup>.
- 2.- La legitimación de quienes iniciaron el trámite de apertura de sucesión, se encuentra establecida legalmente en el artículo 2º de la Ley 29 de 1.982 que subrogó el artículo 1.040 del Código Civil, por tener la vocación de herederos del causante en el correspondiente orden hereditario.
- 3.- Que una vez presentada la solicitud de apertura de sucesión, se ordenó la convocatoria de las herederas por representación **ADRIANA DURÁN PÉREZ** y **LILIANA DURÁN PÉREZ** en calidad de hijas del señor Carlos Tulio Durán Pérez, hermando del causante **ABELARDO DURÁN GARCÍA**.

<sup>1</sup> Folio 3 “Anexos” Expediente Digital

4.- El señor ABELARDO DURÁN GARCÍA no otorgo testamento.

#### **TRAMITE**

Subsanada la demanda, mediante providencia No. 140 de fecha 10 de febrero del año 2022<sup>2</sup>, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante **ABELARDO DURÁN GARCÍA**.

Con la apertura del trámite fueron reconocidos los señores **ALBERTO DURÁN GARCÍA** identificado con la C.C. No. 6.752.518, **JORGE ENRIQUE DURAN GARCÍA** identificado con la C.C. No. 16.211.283, **OFELIA DURÁN GARCÍA** identificada con la C.C. No. 29.377.919, **ELVIRA DURÁN GARCÍA** identificada con la C.C. No. 31.210.620<sup>3</sup>, **RICARDO ANDRÉS DURÁN TOLEDO** identificado con la C.C. No. 1.112.785.332 quien representa a su padre el señor **RICARDO DURÁN GARCÍA** hermano del causante **ABELARDO DURÁN GARCÍA**, y a las señoras **ADRIANA DURÁN PÉREZ** identificada con la C.C. No. 52.263.784 y **LILIANA DURÁN PÉREZ** identificada con C.C. No. 52.147.618 en calidad de herederas por representación por ser hijas del señor **CARLOS TULIO DURÁN GARCÍA**<sup>4</sup> también hermano del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario. A través de Auto No. 351 de fecha 30 de marzo de 2022, se reconoció como cesionario al Municipio de Cartago, Valle, de los derechos herenciales que a título singular le pudieran corresponder a los señores Alberto, Jorge Enrique, Ofelia, Elvira Durán García, Ricardo Andrés Durán Toledo y Adriana Durán Pérez, sobre el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 375-53630 de la ORIP de Cartago, Valle, predio denominado “*La Maritza*” y del cual el causante tiene copropiedad en un 3,88%.

La sucesión fue registrada en la plataforma TYBA registro nacional de emplazados, como se acredita con la certificación obrante en el archivo 11 del expediente digital, así como con la publicación en el periódico El Tiempo de fecha domingo 10 de julio de 2022<sup>5</sup>.

Posteriormente y luego de un aplazamiento solicitado por los interesados, se celebró la audiencia integral de inventario y avalúos de bienes y demás actuaciones a que se refieren los artículos 501 y 507 del CGP, el 19 de enero del año 2023, diligencias en las que fueron presentados e inventariados los bienes relictos del causante sin oposición alguna, logrando de esta forma quedar en firme y de los cuales hay lugar a proferir la presente sentencia y en caso de existir algún error o imprecisión se corregirá de ser el caso.

#### **ACTIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA:** El **14.28%** de una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, de paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, constante de cinco alcobas, cocina, comedor, servicios higiénicos completos, agua y energía eléctrica con sus contadores, alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada en la carrera 3 B No. 3 -10 de la ciudad de Cartago, Valle, que mide de frente 5,60 metros por un fondo o centro de 27,20 metros, cuyos linderos según título anterior son los siguientes: Por el ORIENTE, con propiedad de la vendedora señora Mejía Restrepo, siendo medianera la pared de este costado, por el OCCIDENTE, con predio de Margarita Castaño viuda de Henao, por el NORTE, con la propiedad de la señora

<sup>2</sup> Ver folio 8 Expediente digital

<sup>3</sup> Folio 8 Expediente digital

<sup>4</sup> Folio 23 Expediente Digital

<sup>5</sup> Folio 24 Expediente Digital

Tulia Rosa García y por el SUR, con la carrera 3. Bis. identificada con la ficha Catastral No. 01-01-0018-0020-000 y la Matricula Inmobiliaria No. 375-6844.

**TRADICION:** Dicha propiedad fue adquirida por el causante, parte en la sucesión del causante Jorge Enrique Durán Sánchez, mediante sentencia No. 33 de fecha 30 de mayo de 1.978 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle, otra parte en la sucesión de la causante Ligia García de Durán, mediante escritura pública No. 1.762 de fecha 07 de diciembre de 1.993 de la Notaria Segunda de Cartago, Valle.

Se avalúa este derecho en la suma de \$ 12.047.679.00 M/cte.

**PARTIDA SEGUNDA:** El **14.28%** de una casa de habitación, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, de paredes de ladrillo, techo de tejas de barro, constante de varias alcobas, servicios higiénicos completos, agua y energía eléctrica con sus contadores, alcantarillado, demás mejoras y anexidades, ubicada en la calle 8 No. 5 - 41 de la ciudad de Cartago Valle, que mide de frente 12,00 metros por un fondo o centro de 25,00 metros, cuyos linderos según título anterior son los siguientes: Por el ORIENTE, con propiedad de herederos de Domingo Calle, por el OCCIDENTE, o frente con la calle 8, por el NORTE, con la propiedad de Emilia Durán Gamba y por el SUR, con propiedad de Ruth Delgado Aguirre. B., identificada con la ficha catastral No. 01-01-0053-0037-000 y la Matricula Inmobiliaria No. 375-6845.

**TRADICION:** Dicha propiedad fue adquirida por el causante, parte en la sucesión del causante Jorge Enrique Durán Sánchez, mediante sentencia No. 33 de fecha 30 de mayo de 1.978 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle, otra parte en la sucesión de la causante Ligia García de Durán, mediante escritura pública No. 1.762 de fecha 07 de diciembre de 1.993 de la Notaria Segunda de Cartago, Valle.

Se avalúa este derecho en \$ 61.408. 570.00 M/cte.

**PARTIDA TERCERA:** El **3.88%** de un lote de terreno rural denominado “LA MARITZA” ubicado en comprensión rural del municipio de Cartago, corregimiento de Santa Ana, vereda Campo Alegre, de una extensión superficial de 34 Hectáreas 8.265 M2, que conforme a la Escritura Pública No. 637 otorgada el 30 de marzo de 2009 en la Notaría Primera de Cartago se describió el predio, aparecen los linderos generales con todas sus mejoras y anexidades, destinado a explotación de pastos, comprendido dentro de los siguiente linderos: NORTE, se inicia del mojón número 16 ubicado al norte lindando con el lote la lomita con un rumbo de N.82 50 W y una distancia de 325.22 metros lineales llegando al mojón número 1, ORIENTE, lindando desde el mojón número uno hasta el punto de estacado número 7 lindando con la hacienda el Arado de Eduardo Velásquez, con la siguiente alinderación del mojón número 1 al punto número 2 con rumbo S0 56' W y una distancia de 139.03 metros lineales, del punto número 2 al punto número 3 con rumbo S20 42 E y una distancia de 409 metros lineales, del punto número 3 al punto número 4, con rumbo S81 18'E y una distancia de 22.14 metros lineales, del punto 4 al punto número 5 con rumbo S04 42 E y una distancia de 142,5 metros lineales, del punto número 5 al punto número 6 con rumbo S32 09'W y una distancia de '283 metros lineales, del punto 6 al punto 7 con rumbo S16 22'W y una distancia de 191 metros lineales: SUR, del punto número 7 al punto número 8 con rumbo S89 04 W y una distancia de 95.57 metros lineales, lindando con la urbanización San Pablo II, Etapa y borde de carretera que conduce a Cartago, OCCIDENTE, lindando desde el punto número 8 hasta el punto número 16, con la hacienda la Florida y el Rincón y borde de carretera que conduce al Badeal - Cartago con la siguiente alinderación: Del punto número 8 al punto número 9

con rumbo N 49 30'W y una distancia de 222 metros lineales, del punto número 9 al punto número 10 con rumbo N 29 05'W y una distancia de 208,50 metros lineales, del punto número 10 al punto número 11 con rumbo N 26 05'W y una distancia de 140 metros lineales, del punto 11 al punto número 12 con rumbo N 08 35'W y una distancia de 59 metros lineales, del punto número 12 al punto número 13 con rumbo N 11 10'E y en una distancia de 98,50 metros lineales, del punto al punto 14 en rumbo N 056 00'W y una distancia de 170 metros lineales, del punto 14 al punto 15 en rumbo de N 27 55'E y una distancia de 157,50 metros lineales, del punto 15 al punto 16 en rumbo N 23 05'E y una distancia de 142 metros lineales. El punto número 16 comienzo y final de alinderamiento. Identificada con la ficha catastral No. 00- 01-0001-0168-000 GLOBAL y actual 761470001000000010116800000000.

**TRADICION:** Dicha propiedad fue adquirida parte por el causante, en liquidación de comunidad hecha con los señores María Elena Aulestia de Torres y otros, mediante escritura pública No. 2.172 del 18 de octubre de 1.995, otorgada en la Notaría Segunda de Cartago; otra parte por compraventa a los señores Carlos Tulio Durán García y otro, mediante escritura pública No. 3.137 del 31 de diciembre de 2.004 otorgada en la Notaría Primera de Cartago. Declaración de parte restante mediante escritura pública No. 441 del 19 de febrero de 2.005 otorgada en la Notaría Primera de Cartago y parte por compraventa al señor Carlos Alfonso Durán Pinto, mediante escritura pública No. 674 del 21 de marzo de 2.013, otorgada en la Notaría Primera de Cartago, todos los títulos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, bajo el folio de matrícula No. 375-53630.

Se avalúa este derecho del causante en la suma de \$117.204.867.00 M/cte, y en la venta de derechos realizada a favor del municipio de Cartago mediante Escritura 3161 de diciembre 30 del año 2021, de la Notaría 1 de Cartago se realizó transferencia del 100% de este inmueble por la suma de (\$3.020.744.000.00).

**PARTIDA CUARTA:** El **5.88%** de un lote de terreno rural, denominado “EL BADEAL” ubicado en comprensión rural del municipio de Cartago, corregimiento de Santa Ana, de una extensión superficial de 52 Hectáreas 8.679 M2, con todas sus mejoras y anexidades, destinado a la explotación agrícola comprendido dentro de los siguientes linderos generales según título anterior: NORTE, partiendo del mojón No. 9, lindando con los puntos No. 8 y No. 9 en el río la Vieja, No. 9 y No. 10 con el Badealito, del No. 10 al No. 11 con el Badealito (guadual), del No. 11 al No. 12 con el borde del río la vieja y playa, con la siguiente alinderación del punto No. 8 al punto No. 9 con rumbo N. 81 49'E y una distancia de 201.54 metros lineales, del punto No.9 al mojón No. 10 con rumbo S 6248 E y una distancia de 639.07 metros lineales, del mojón No. 10 al punto 11 con rumbo S 61 48'E y una distancia de 74 metros lineales, del punto No. 11 al punto No. 12 con rumbo de N. 56 5 'E y una distancia de 16.54 metros lineales, ORIENTE, del punto No. 12 al punto 13 con el río de la vieja, del punto No. 13 al punto No. 16 con la hacienda la Moravia y del punto No. 16 al No. 19 con la Madre vieja y Hacienda la Moravia con el siguiente alinderamiento: Del punto No. 12 al punto No. 13 con rumbo S 55 15'E y una distancia de 210.54 metros lineales, del punto No. 13 al 14 (broche e inicio del guadual) con rumbo S 76 18'W y una distancia de 221,71 metros lineales, del mojón No. 14 al No. 15 (final del guadual) con rumbo de N 63 54 W y una distancia de 96.17 metros lineales, del punto número 15 al puntoNo. 16 con rumbo S 89 43'W y una distancia de 109,43 metros lineales, del punto No. 16 al punto No. 17 con rumbo S 51 24'W y una distancia de 271 metros lineales, del Punto No. 17 al No. 18 con rumbo S 43 51 'W y una distancia de 153 metros lineales, del punto No. 18 al 19 con rumbo S12 48'W y una distancia de 204 metros lineales, SUR, del punto No. 19 al No. 2 lindando con la hacienda la Moravia y con la siguiente alinderación: Del punto 19 al punto 1 con rumbo S 46 26W y una distancia de 169 metros lineales, del

punto 1 al punto 2 (acceso hacienda) con rumbo de N 52 27'W y una distancia de 628,55 metros lineales, OCCIDENTE. - Ubicado entre los puntos No. 2 al 3 lindando con la hacienda la Moravia, del punto 3 al punto 8 con la hacienda las Vegas con la siguiente alinderación: Del punto No. 2 al No. 3, con rumbo N 00 50'W y una distancia de 299 metros lineales, del mojón No. 3 al No. 4 (eje de canal) con rumbo S 88 06 E y una distancia de 84,80 metros lineales, del punto No. 4 al punto No. 5 con rumbo de S 66 16'E y una distancia de 230 metros lineales (eje canal), del punto No. 5 al punto No. 6 con rumbo N 55 15'E y una distancia de 231,19 metros lineales (eje canal), del punto No. 6 al punto No. 7 con rumbo de N 60 02 W y una distancia de 106,50 metros lineales (inicio de Jarillón), del punto No. 7 al punto No. 8 con rumbo de N 1 52'E y una distancia de 247,50 metros lineales (Jarillón), del punto No 8 (borde del río de la vieja) al punto No. 9 inicio y final del alinderamiento. Identificada con la ficha catastral No. 00-01-0001-0025-000 GLOBAL.

**TRADICION:** Dicha propiedad fue adquirida por el causante, parte por liquidación de comunidad mediante Escritura Pública No. 3.193 del 30 de diciembre de 1993, otorgada en la Notaría Primera de Cartago, título que fue registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, bajo el folio de matrícula No. 375-47905.

Se avalúa este derecho en la suma de \$ 145.188. 666.00 M/cte.

**PASIVOS:** No se presentaron pasivos.

Mediante providencia No. 067 del 30 de enero del 2023, al haberse otorgado facultad expresa a los apoderados para la elaboración y presentación de la partición, se designaron a los abogados DIANA MILENA GALVIS CARDONA y DELIO SOTO RESTREPO para que presentaran la misma en los términos legales.

La partición que hoy es objeto de aprobación fue allegada ya corregida virtualmente el presente mes y año (mayo de 2023) y obra en el archivo 54 del expediente; trabajo que cumple las exigencias de ley en su fondo y forma, en el que se adjudicó el porcentaje total de la herencia antes referenciada a todos los herederos y al subrogatario Municipio de Cartago, asignándole a cada uno el porcentaje de los bienes inventariados, quedando en definitiva los señores ALBERTO DURÁN GARCÍA, JORGE ENRIQUE DURAN GARCÍA, OFELIA DURÁN GARCÍA, ELVIRA DURÁN GARCÍA, RICARDO ANDRÉS DURÁN TOLEDO, ADRIANA DURÁN PÉREZ y el MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE, dueños de los derechos de copropiedad, cada uno en el porcentaje que a continuación se describirán en las correspondientes partidas, respecto a la cuota parte que le pertenecía al causante de los bienes, propiedad que compartía con otros comuneros.

**CONSIDERACIONES**

1. Por encontrarse los presupuestos necesarios para la válida aprobación de la partición y, consecuentemente con ella la respectiva adjudicación de los bienes del causante, impera aprobar la partición, cuyas adjudicaciones y comprobaciones de las hijuelas se compendian así:

| ACTIVOS                                                                                                            | PORCENTAJE A ADJUDICAR | AVALÚO |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------|
| <b>Partida Primera:</b><br>Bien inmueble, casa de habitación ubicada en la Carrera 3 B No. 3-10 de Cartago, Valle. |                        |        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |        |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------|
| Matrícula Inmobiliaria No. 375-6844 del Oficina de Registro de Cartago, Valle, cuya extensión y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública, en el trabajo de partición y en la presente Sentencia.                                                                                                                                                              | 14.28% | \$12.047.679  |
| <b>Partida Segunda:</b><br>Bien inmueble, casa de habitación ubicada en la Calle 8 No. 5-41 de Cartago, Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 375-6845 del Oficina de Registro de Cartago, Valle, cuya extensión y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública, en el trabajo de partición y en la presente Sentencia.                                               | 14.28% | \$61.408.570  |
| <b>Partida Tercera:</b><br>Lote de terreno rural denominado “La Maritza” ubicado en el corregimiento de Santa Ana, vereda Campo Alegre de Cartago, Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 375-53630 de la Oficina de Registro de Cartago, Valle, cuya extensión y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública, en el trabajo de partición y en la presente Sentencia. | 3.88%  | \$117.204.867 |
| <b>Partida Cuarta:</b><br>Lote de terreno rural denominado “El Badeal” ubicado en el corregimiento de Santa Ana, de Cartago, Valle. Matrícula Inmobiliaria No. 375-47905 de la Oficina de Registro de Cartago, Valle, cuya extensión y linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública, en el trabajo de partición y en la presente Sentencia.                       | 5.88%  | \$145.188.666 |

|             |                                                   | Hijuela Primera |                  |                  |
|-------------|---------------------------------------------------|-----------------|------------------|------------------|
| No. Partida | HEREDERO                                          | Porcentaje %    | Matricula Inmob. | Valor Derecho    |
| 1           | ALBERTO DURÁN GARCÍA<br>C.C. No.6.752.518         | 2.578%          | 375-6844         | \$2.174.994,15   |
| 2           |                                                   | 2.579%          | 375-6845         | \$11.090.525.352 |
| 4           |                                                   | 1.06%           | 375-47905        | \$26.173.467     |
|             |                                                   | Hijuela Segunda |                  |                  |
| No. Partida | HEREDERO                                          | Porcentaje %    | Matricula Inmob. | Valor Derecho    |
| 1           | JORGE ENRIQUE DURAN GARCÍA<br>C.C. No. 16.211.283 | 2.578%          | 375-6844         | \$2.174.994,15   |
| 2           |                                                   | 2.579%          | 375-6845         | \$11.090.525.352 |
| 4           |                                                   | 1.06%           | 375-47905        | \$26.173.467     |
|             |                                                   | Hijuela Tercera |                  |                  |
| No. Partida | HEREDERA                                          | Porcentaje %    | Matricula Inmob. | Valor Derecho    |
| 1           | OFELIA DURÁN GARCÍA C.C. No. 29.377.919           | 2.578%          | 375-6844         | \$2.174.994,15   |
| 2           |                                                   | 2.578%          | 375-6845         | \$11.086.225,032 |
| 4           |                                                   | 1.07%           | 375-47905        | \$26.420.386,5   |
|             |                                                   | Hijuela Cuarta  |                  |                  |
| No. Partida | HEREDERA                                          | Porcentaje %    | Matricula Inmob. | Valor Derecho    |
| 1           |                                                   | 2.578%          | 375-6844         | \$2.174.994,15   |
| 2           |                                                   | 2.578%          | 375-6845         | \$11.086.225,032 |

|             |                                                                   |                 |                  |                  |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------|------------------|
| 4           | ELVIRA DURÁN<br>GARCÍA C.C. No.<br>31.210.620                     | 1.07%           | 375-47905        | \$26.420.386,5   |
|             |                                                                   | Hijuela Quinta  |                  |                  |
| No. Partida | HEREDERO                                                          | Porcentaje %    | Matricula Inmob. | Valor Derecho    |
| 1           | RICARDO<br>ANDRÉS DURÁN<br>TOLEDO C.C. No.<br>1.112.785.332       | 2.579%          | 375-6844         | \$2.175.837,825  |
| 2           |                                                                   | 2.578%          | 375-6845         | \$11.086.225,032 |
| 4           |                                                                   | 1.06%           | 375-47905        | \$26.173.467     |
|             |                                                                   | Hijuela Sexta   |                  |                  |
| No. Partida | HEREDERO                                                          | Porcentaje %    | Matricula Inmob. | Valor Derecho    |
| 3           | Municipio de<br>Cartago, Valle del<br>Cauca Nit.<br>891.900.493.2 | 3.88%           | 375-53630        | \$117.204.867    |
|             |                                                                   | Hijuela Séptima |                  |                  |
| No. Partida | HEREDERO                                                          | Porcentaje %    | Matricula Inmob. | Valor Derecho    |
| 1           | ADRIANA DURÁN<br>PEREZ C.C. No.<br>52.263.784                     | 1,389%          | 375-6844         | \$1.171.964,575  |
| 2           |                                                                   | 1,388%          | 375-6845         | \$5.968.844,199  |
| 4           |                                                                   | 0,56%           | 375-47905        | \$13.827.492     |

Se concluye que todos los activos inventariados, de los cuales era titular el causante fueron asignados en común y proindiviso a los herederos en los porcentajes antes indicados, los cuales suman el 100% del porcentaje y del avalúo del cual era titular el causante.

2. Adicionalmente se ha cumplido con la Comunicación a la DIAN para los fines que determina el estatuto Tributario, quienes informaron no contar el causante con obligaciones tributarias ante esa entidad.<sup>6</sup>

3. Los apoderados judiciales designados para la elaboración del trabajo partitivo presentaron conjuntamente la respectiva partición, ajustándolo conforme a los requerimientos exigidos, lo que da lugar a su aprobación de acuerdo a lo reglado en el numeral 2° del artículo 509 del C. G. P. y al no existir pasivos solo se realizó la división y adjudicación de activos a cada uno de los herederos en los porcentajes correspondiente.

En mérito de lo discurrido, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición de la liquidación de la herencia, con las complementaciones efectuadas en esta sentencia y que fuere dejada por el señor ABELARDO DURÁN GARCÍA, quien se identificó con la CC No 13.815.815, que obra en el archivo 54 del expediente digital del presente mes y año, por los profesionales del derecho de los interesados y subrogatario y/o cesionario Municipio de Cartago, Valle, el cual hace parte integral de esta decisión, en favor de **ALBERTO DURÁN GARCÍA** identificado

<sup>6</sup> Folio 20 Expediente Digital

con la C.C. No. 6.752.518, **JORGE ENRIQUE DURAN GARCÍA** identificado con la C.C. No. 16.211.283, **OFELIA DURÁN GARCÍA** identificada con la C.C. No. 29.377.919, **ELVIRA DURÁN GARCÍA** identificada con la C.C. No. 31.210.620, **RICARDO ANDRÉS DURÁN TOLEDO** identificado con la C.C. No. 1.112.785.332, **ADRIANA DURÁN PÉREZ** identificada con la C.C. No. 52.263.784 y **MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE**, identificado con el Nit **891.900.493.2**

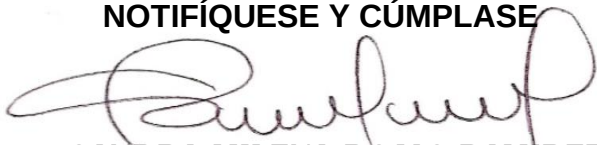
**SEGUNDO: ORDENAR** el registro de las hijuelas de partición en las matrículas inmobiliarias Nos. 375-6844, 375-6845, 375-47905 y 375-53630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle. Líbrese copia de la partición y de la sentencia a las partes para el Registro. Líbrese por secretaría los oficios con notas de ejecutoria.

**TERCERO: ORDENAR** levantar todas las medidas cautelares a que haya lugar por cuenta del presente proceso. Líbrese el oficio por secretaría, enunciando los nombres y cédulas de todos los intervinientes, así como la identificación del oficio que comunico la medida.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** esta sucesión en una de las Notarías de la Ciudad. Expídase los oficios y remítase desde el correo electrónico del despacho el proceso integral a la Notaría elegida por las partes.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias previo registro en el índice electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>ESTADO VIRTUAL</b></p> <p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA</b></p> <p><b>CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy <b>MAYO 18 DE 2023</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>072</b> La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e48fe768ca165ef824ba3427906361d00e8293d6e7b301cf88f95a107dd918**  
Documento generado en 17/05/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>